

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

27 de noviembre de 2015

Español

Original: inglés

14ª Reunión

Ginebra, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015

Tema 2 c) del programa provisional

Funcionamiento y situación de la Convención. Exposición, presentación de informes, examen y toma de decisiones en materia de: Conclusiones y recomendaciones relacionadas con el mandato del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5

Observaciones sobre la solicitud presentada por la República del Níger en virtud del artículo 5 de la Convención¹

Presentadas por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (Ecuador, Irlanda, Polonia y Zambia)

1. En la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7), celebrada en 2006, los Estados partes establecieron “un proceso para la preparación, presentación y examen de solicitudes para la prórroga de los plazos que impone el artículo 5”. En el marco de ese proceso, se alienta a los Estados partes que soliciten una prórroga “a que presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que deba tomar una decisión al respecto”.
2. En la Tercera Conferencia de Examen, celebrada en 2014, el recién creado Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recibió el mandato de “preparar y presentar a los Estados partes, antes de las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen, un análisis de cada solicitud de prórroga del plazo para aplicar el artículo 5, teniendo en cuenta, según proceda, las decisiones sobre el proceso de análisis acordadas en las Reuniones de los Estados Partes 7ª y 12ª”.
3. En la Décima Reunión de los Estados Partes, “la Reunión recordó la importancia de la presentación oportuna de las solicitudes de prórroga para la eficacia general del proceso de prórroga del artículo 5 y, en ese contexto, recomendó que todos los Estados partes que desearan presentar solicitudes lo hicieran a más tardar el 31 de marzo del año en que se fuera a examinar la solicitud (es decir, el año anterior al vencimiento del plazo para el Estado parte)”.
4. La Convención entró en vigor para la República del Níger el 1 de septiembre de 1999. En su informe inicial de transparencia, presentado el 12 de septiembre de 2002, el Níger informó de las zonas que se encontraban bajo su jurisdicción o control en las que se sospechaba que había minas antipersonal y que, por consiguiente, estaba obligado a tratar antes del 1 de septiembre de 2009. El 5 de junio de 2008, en la

¹ Documento presentado con retraso.



reunión del Comité Permanente de Remoción de Minas, el Níger anunció que, sobre la base de la información adicional recabada, podía confirmar que ya no se sospechaba la presencia de minas antipersonal.

5. En junio de 2011, cuando ya había expirado el plazo fijado originalmente para que el Níger aplicara el artículo 5, el país descubrió una zona bajo su jurisdicción o control en la que se sabía que había minas antipersonal y cinco zonas en las que se sospechaba que había minas antipersonal. El Níger comunicó el descubrimiento de esas zonas en el informe de transparencia que presentó el 15 de noviembre de 2012.

6. El Níger, al considerar que no podría destruir todas las minas antipersonal que había en las zonas minadas antes de la siguiente Reunión de los Estados Partes, presentó al Presidente de la 12ª Reunión de los Estados Partes (REP12), el 1 de julio de 2013, una solicitud para que se prorrogara el plazo con arreglo al proceso aprobado por los Estados partes en relación con el descubrimiento de zonas minadas anteriormente desconocidas después de haber vencido los plazos establecidos por los Estados partes en la REP12. El Níger solicitó una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015.

7. En la primera solicitud del Níger se indicó que, tras el cambio de las condiciones de seguridad a raíz del conflicto del norte del país y de la crisis de Libia, el Níger había pedido que se realizara una misión de evaluación, la cual desveló la presencia de un campo de minas en el norte de la región de Agadez, en el departamento de Bilma, en el puesto militar de Madama. En la solicitud se especificó que algunas de las localidades que debía visitar la misión de evaluación seguían siendo inaccesibles por razones de seguridad. En la solicitud se indicó además que el campo de minas descubierto abarcaba unos 2.400 m², pero que las minas podían haberse desplazado debido a las tormentas de arena que se producían en la región. El campo minado estaba delimitado, vallado y vigilado por un puesto militar. En la solicitud también se confirmó que el Níger había descubierto otras cinco zonas, de superficie total desconocida, en las que se sospechaba que había minas antipersonal, también en la región de Agadez y en el departamento de Bilma, así como varias carreteras y caminos peligrosos.

8. En la solicitud se incluyó un plan de trabajo bienal para el período 2014-2015, en el que se resumían las actividades previstas para limpiar el campo de minas localizado en el puesto militar de Madama y para someter a detección las zonas sospechosas mediante un reconocimiento técnico. El plan de trabajo también comprendía actividades de sensibilización sobre las minas y actividades destinadas a fortalecer la capacidad de la Comisión Nacional de Recolección y Control de las Armas Ilícitas. Se previó que el reconocimiento técnico y la preparación para el trabajo de desminado se llevaran a cabo en 2014, pero el trabajo real de desminado se programó para 2015.

9. En la solicitud se indicaron los siguientes riesgos que podían afectar a la ejecución del plan: a) la geografía y el clima de las zonas, ubicadas en un entorno desértico difícil por el calor y por la presencia de dunas movedizas; b) la financiación del plan de trabajo; y c) la inseguridad debida a las amenazas terroristas en el Níger y en las fronteras con otros países. En la solicitud se indicó además que el Níger había establecido un equipo encargado de reforzar la seguridad de los desminadores y que estaba tratando de obtener la cooperación de la población local.

10. La REP13 acordó por unanimidad acceder a la solicitud.

11. Al acceder a la solicitud del Níger en 2013, la REP13:

a) Señaló que el Níger demostraba su compromiso de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Convención y las decisiones de la REP12 en relación con el descubrimiento de zonas minadas anteriormente desconocidas. Asimismo, al acceder a la solicitud, la REP13 observó también que había transcurrido un largo lapso de tiempo entre el descubrimiento de las zonas minadas y el inicio de los trabajos, y señaló que el Níger podía estar en condiciones de proceder a la aplicación con más rapidez de lo que podía deducirse del plazo solicitado.

b) Pidió al Níger que informara a los Estados partes, a mediados de 2014, de: a) las circunstancias que habían conducido a que se hubieran utilizado minas antipersonal en el Níger; b) los métodos empleados para detectar la zona en que se sabía y las zonas en que se sospechaba que había minas antipersonal, tomando en consideración que en las Normas Internacionales de las Naciones Unidas para la Acción contra las Minas se hacía hincapié en que, para establecer la existencia de una zona de presunto peligro era necesario disponer de pruebas; y c) las consecuencias humanitarias, sociales, económicas y ambientales. La REP13 también pidió al Níger que, a partir de mediados de 2014, informara anualmente a los Estados partes de:

i) Los progresos realizados en relación con las actividades enumeradas en su plan de trabajo para 2014-2015;

ii) Los resultados de la labor de reconocimiento y la manera en que la información obtenida influía en la valoración que el Níger hacía de las tareas de aplicación restantes;

iii) Los cambios de las condiciones de seguridad y de la manera en que esos afectaban, positiva o negativamente, a la aplicación; y

iv) La financiación externa recibida y los recursos de que disponía el Gobierno del Níger para apoyar la aplicación.

c) Señaló además que los puntos de referencia mensuales de progreso que figuraban en la solicitud serían de gran ayuda para que el Níger y todos los Estados partes evaluaran los progresos realizados en la aplicación durante el período de prórroga. En ese contexto, la Reunión pidió al Níger que proporcionara actualizaciones sobre esos puntos de referencia en las reuniones de los Comités Permanentes, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen. La Reunión también pidió al Níger que informara periódicamente a los Estados partes sobre la contribución financiera y en especie del Níger a la aplicación, sobre los esfuerzos del país por movilizar recursos externos y sobre los resultados de esos esfuerzos.

12. Después de que en la REP13 se accediera a la solicitud del Níger, el país informó a los Estados partes sobre la ejecución del plan de trabajo que figuraba en su solicitud en las reuniones de 2014 de los Comités Permanentes y en la Tercera Conferencia de Examen de Maputo.

13. En las reuniones entre períodos de sesiones celebradas en 2015, el Níger indicó que:

a) Mediante un reconocimiento técnico, se había estimado que la superficie de la zona minada era de 39.000 m², en lugar de los 2.400 m² estimados inicialmente. Se había descubierto otra zona, de extensión desconocida, adyacente a la primera en Madama.

b) Se había enviado a Madama a 60 desminadores, que habían comenzado su labor en noviembre de 2014.

c) Debido a la cantidad de minas restantes y al lento avance de las actividades de remoción de minas, el Níger no iba a poder cumplir las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 5 en el plazo fijado, que vencía el 31 de diciembre de 2015, e iba a presentar otra solicitud de prórroga.

14. Paralelamente a las reuniones entre períodos de sesiones celebradas los días 25 y 26 de junio de 2015, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 se reunió con el Níger y observó con reconocimiento que el Níger había asumido con seriedad las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 5 y había adoptado medidas para afrontar su problema. El Comité observó que el Níger había indicado que estaba preparando una solicitud de prórroga y lo alentó a que la presentara lo antes posible. El 7 de septiembre de 2015, la Presidencia del Comité se dirigió por escrito al Níger para recordarle el proceso convenido de preparación, presentación y análisis de solicitudes y para pedirle que procediera rápidamente a presentar su solicitud a fin de que el proceso de análisis pudiera llevarse a cabo en el tradicional ambiente de cooperación.

15. El 12 de noviembre de 2015, el Níger presentó a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 una solicitud de prórroga del plazo que vencía el 31 de diciembre de 2015. El Níger pidió una prórroga de cinco años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020. La Presidencia respondió para acusar recibo de la solicitud y para señalar que lamentaba que, al haberse presentado con retraso, resultaba imposible preparar su análisis con arreglo al proceso convenido.

Observaciones

16. El Comité observó que, al solicitar una prórroga de cinco años, el Níger se estaba comprometiendo a concluir la aplicación del artículo 5, párrafo 1, de la Convención, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

17. Al igual que en la solicitud anterior, en la nueva solicitud se indica que la tarea inicial del Níger cubre una zona de 2.400 m² de superficie en la que se sabe que hay minas antipersonal (Madama) y otras cinco zonas en las que se sospecha que hay minas antipersonal. En la solicitud se indica además que, tras realizarse un reconocimiento técnico de la zona de Madama en mayo de 2014, se revisó al alza el tamaño estimado de la zona minada hasta los 39.304 m² y se descubrió también una zona adicional, de una extensión estimada de 196.253 m², en la que hay minas antipersonal y minas antitanque. Asimismo, en la solicitud se señala que, tras los reconocimientos realizados en mayo de 2014, ya no se sospecha la presencia de minas antipersonal en las cinco zonas en las que previamente se determinó que podría haberlas. En la solicitud también se señala que, desde noviembre de 2014, se ha enviado a 60 desminadores a limpiar la zona de Madama y se han despejado 17.000 de los 39.304 m², lo cual ha permitido el descubrimiento y la destrucción de 750 minas.

18. En la solicitud se incluye un plan de trabajo para el período 2016-2020.

19. La REP13 solicitó al Níger que proporcionase información a los Estados partes sobre los resultados de la labor de reconocimiento y el efecto que estos pudieran tener en la ejecución de la tarea pendiente del Níger, y sobre las actividades enumeradas en su plan de trabajo para 2014-2015. El Comité observó que el Níger venía proporcionando información sobre estas cuestiones.

20. El Comité observó que el Níger había presentado una solicitud de prórroga el 12 de noviembre de 2015, mucho después de que hubiera vencido, el 31 de marzo de 2015, el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los Estados partes en 2015. Por ello, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 no pudo preparar, con arreglo a su mandato, un análisis de la solicitud del Níger para presentarlo a todos los Estados partes antes de la 14ª Reunión de los Estados Partes (MSP14).

21. El Comité lamentó asimismo que el Níger no hubiera actuado siguiendo el proceso que los Estados partes habían acordado utilizar colectivamente y que, si bien había proporcionado, cuando se le había solicitado, información periódica actualizada sobre la aplicación del artículo 5 a los Estados partes y al Comité sobre el Artículo 5, no hubiera podido beneficiarse del diálogo cooperativo que podía haber mantenido con el Comité si el análisis de la solicitud se hubiera podido preparar de conformidad con el proceso convenido.
